



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400010215**

**04 NOV 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/804/03**

**Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Monterde**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01501731 / O00020187

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la vulneración de los derechos reconocidos en los arts. 153 y 156 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### **I.-ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 23 de mayo de 2024 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la vulneración de los derechos reconocidos en los arts. 153 y 156 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a los que luego haremos referencia.

En la misma una asociación manifiesta que:

*«(...) Estas acciones han provocado la formación de la asociación vecinal que presentamos: con la intención de que nuestros derechos sean reconocidos. Derechos*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*amparados por el artículo 156 de la Ley de Administración Local de Aragón. Derecho a la información, dejarnos oír e intervenir en lo dispuesto en el Reglamento Orgánico.»*

Con fecha 5 de junio de 2024 se recibe escrito de ampliación de queja, en el que se hace constar que: *«Los afectados han solicitado al Ayuntamiento el expediente de emisión de certificación para inscripción de fincas en Registro de la Propiedad pero todavía no se les ha facilitado, lo que dificulta la correcta defensa de nuestros derechos. Tampoco se nos facilita el inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Monterde para comprobar cómo y cuándo se han incluido nuestras propiedades en él.»*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 13 de junio de 2024 un escrito al Ayuntamiento de Monterde recabando información acerca del contenido de la queja.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento de Monterde hizo constar, literalmente, lo siguiente:

*«D. (...), Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterde (Zaragoza), comparece ante el Justicia de Aragón, y como mejor proceda en derecho,*

*Que se ha recibido la comunicación relativa a la queja exp. Q24/804/03, solicitando información sobre el expediente de la inscripción de diversas fincas en el Registro de la Propiedad.*

*Por todo lo expuesto, y al objeto de dar respuesta a la solicitud de información, se informa lo siguiente:*

*En primer lugar, nos gustaría aclarar que desde el Ayuntamiento se está llevando a cabo un proceso diligente para asegurar que toda la información y documentación requerida por los vecinos de nuestro municipio sea proporcionada de manera adecuada y en tiempo oportuno. Entendemos la importancia de una comunicación*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*efectiva y transparente entre el gobierno local y los ciudadanos que representamos. Por ello, hemos revisado nuestros registros y podemos confirmar que todas las solicitudes de información recibidas han sido atendidas conforme a los protocolos establecidos, incluyendo el envío de documentación relevante a las partes interesadas. Si existen casos específicos donde los vecinos sientan que no han recibido la información adecuada, les instamos a que se pongan en contacto directamente con nuestra oficina de atención ciudadana para resolver cualquier discrepancia de manera eficiente y satisfactoria. Estamos comprometidos con el bienestar de nuestros ciudadanos y con la mejora continua de nuestros procesos de comunicación. Se adjuntan respuestas aportadas por este Ayuntamiento a las instancias presentadas relacionados con este asunto.*

*Asimismo, deseamos comunicar al Justicia de Aragón que, como parte de nuestra respuesta, incluimos una copia del expediente de la inscripción de fincas solicitado.»*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Como se ha expuesto, el contenido de la queja que nos ocupa, hace referencia a la vulneración de los artículos 153 y 156 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el derecho al acceso a la información administrativa.

La entidad proponente de la queja manifiesta que el objetivo principal de la asociación pasa por la defensa de los intereses de sus asociados frente a determinadas actuaciones municipales.

Precisamente, para llevar a cabo sus fines asociativos, han recabado determinada información de la Corporación. En concreto, han solicitado al Ayuntamiento el expediente de emisión de certificación para inscripción de fincas en el Registro



de la Propiedad, así como el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento, sin que, al tiempo de la queja, y según se manifiesta, se hubiera atendido dicha petición.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Monterde, en respuesta a nuestra solicitud de información, nos ha remitido escrito de contestación, en el que nos comunica que *«todas las solicitudes de información recibidas han sido atendidas conforme a los protocolos establecidos, incluyendo el envío de documentación relevante a las partes interesada»*, aportándose diferentes respuestas dadas a instancias presentadas relacionadas con este asunto. Igualmente se pone a disposición de los vecinos la Oficina de atención ciudadana, con el objetivo de facilitar información.

Asimismo, se ha aportado copia del expediente de inscripción de fincas en el Registro de la Propiedad.

**TERCERA.-** La Constitución, en el art. 105 b), remite a una ley la regulación del derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros administrativos.

Desde esta Institución, se considera oportuno recordar al Ayuntamiento el derecho del ciudadano de acceso a los documentos y contenidos que obren en poder de la Administración y que hayan sido adquiridos o elaborados en el ejercicio de sus funciones, tal y como se recoge en los arts. 12 y sig de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, lo que se relaciona con el art. 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



A ello hemos de añadir el contenido del art. 53 de la precitada Ley 39/2015, que, junto con el resto de derechos previstos en la propia ley, establece los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.

Por su parte, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su Capítulo V, dedicado a la «*información y participación ciudadana*», recoge en su art. 153.1 los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Corporaciones Locales y en su art. 156, los derechos de las asociaciones de vecinos, debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.

Así, el art. 153 reconoce, entre otros, el derecho a:

*«a) conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

*g) acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación de este acceso deberá verificarse mediante resolución motivada.*

*h) obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones locales.*

*j) obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales, o a que se les comunique, en su caso, los motivos para no hacerlo».*

Y el art. 156, establece lo siguiente:

*«1. Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos tendrán la consideración de entidades de*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones municipales.*

*2. En relación con el municipio, las asociaciones podrán:*

*a) recabar información directa de los asuntos que sean de su interés;*

*b) elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal, y*

*c) formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones del Pleno y de las comisiones de estudio, informe o consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico .»*

En definitiva, y teniendo en cuenta además la disposición mostrada por la Corporación en su informe, que esta Institución valora positivamente, se considera oportuno efectuar una Sugerencia al Ayuntamiento de Monterde que sea coherente con las normas hasta aquí reseñadas.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Ayuntamiento de Monterde que, de conformidad con la normativa que se ha especificado en el contenido de la presente resolución, procure facilitar el derecho de acceso a la información administrativa a la entidad asociativa proponente de la queja.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 4 de noviembre de 2024**

**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.